

**RESOLUCIÓN No. 000035**

**Jorge Enrique Carrión Tacuri**  
**Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos**  
**Ministerio del Ambiente**

**Considerando:**

- Que, La Constitución de la República del Ecuador, publicado mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, Actualmente el régimen especial de la provincia de Galápagos, se halla regulado por la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos - LOREG, publicada en el Registro Oficial número 520 del 11 de Junio de 2015, su Reglamento General de Aplicación y normas conexas;
- Que, El artículo 16 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos señala que "(...) *El Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) (...)*";
- Que, El artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *"1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia; (...)* 14) *Las demás atribuciones*





*establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás legislación vigente, así como aquellas que le sean encomendadas por la Autoridad Ambiental Nacional;*

- Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;
- Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;
- Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.
- Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que *"el Sistema Único Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conversación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgos o impacto ambiental, (...) El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional, (...)";*
- Que, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código.
- Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala La Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;





- Que, el artículo 177 de Código Orgánico del Ambiente establece que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificara como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinara automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;
- Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, publica, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe "(...) la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.";
- Que, El artículo 19 del Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que: " La Dirección del Parque Nacional Galápagos con sede en el cantón Santa Cruz, es la unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional, a cuyo cargo estará la administración de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y demás legislación vigente."
- Que, Al amparo del artículo 20 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos le corresponde al titular de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, entre otras, las siguientes funciones: a) Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la Dirección del Parque Nacional Galápagos; b) Organizar, dirigir, programar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades encomendadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos conforme a los respectivos instrumentos y procedimientos institucionales";
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 359 del 22 de octubre de 2014, la Ministra del Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, la promulgación de Licencias Ambientales, además del control y seguimiento para proyectos, obras o actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional.





- Que, el artículo 14 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la edición especial del Registro Oficial No. 316, mediante el cual se reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;
- Que, el artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015.- *Del cambio de titular del permiso ambiental.- "Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente."*
- Que, el artículo 25 Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;
- Que, mediante Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 00019-20-2014-FA-PNG/DIR-MAE del 17 de septiembre de 2014, la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente emitió el Permiso Ambiental al proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN NEMO MARTINICA EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS" ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, a favor del Sr. Salomón Carbo López, para que en sujeción al Permiso Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo.
- Que, mediante Oficio sin numeración fechado el 04 de abril de 2019 y recibido el 09 de abril de 2019, el Sr. Fabricio Carbo López, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos el Cambio de Titular del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN NEMO MARTINICA EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", a favor de la empresa FREEDOMCRUISES CIA. LTDA., representada por el Sr. Byron Marcelo Arroyo Freire, Gerente General.
- Que, mediante Memorando Nro. MAE-DPNG/DGA-2019-0062-M de 29 de abril de 2019, el Director de Gestión Ambiental remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el informe técnico Nro. 320-2019-DGA/DPNG-CA-CC con fecha 26 de abril de 2019, que *"concluye que el proyecto no registra pendientes a sus obligaciones establecidas en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados"*; el borrador de resolución para el cambio de titular de licencia ambiental del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN NEMO MARTINICA EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS" y los anexos respectivos;
- Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2019-0233-M suscrito el 02 de mayo de 2019 la Dirección de Asesoría Jurídica emite informe jurídico favorable y recomienda la suscripción de la presente resolución;





En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 268 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 22 de octubre del 2014;

**RESUELVE:**

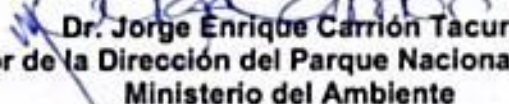
- Art. 1.** Cambiar el Nombre del Titular del Permiso Ambiental otorgado al Sr. Fabricio Carbo López; para la ejecución del Proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN NEMO MARTINICA EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", registrada con la Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 00019-20-2014-FA-PNG/DIR-MAE con fecha 17 de septiembre de 2014, a favor de la Empresa FREEDOMCRUISES CIA. LTDA.
- Art. 2.** FREEDOMCRUISES CIA. LTDA. asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 00019-20-2014-FA-PNG/DIR-MAE con fecha 17 de septiembre de 2014, por el cual se otorgó el Permiso Ambiental al Sr. Fabricio Carbo López, para la ejecución del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN NEMO MARTINICA EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", en base al Permiso Ambiental y Plan de Manejo aprobados.
- Art. 3.** FREEDOMCRUISES CIA. LTDA. cumplirá estrictamente con el Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados y demás obligaciones constantes en la Licencia Ambiental Categoría II registrada con el No. 00019-20-2014-FA-PNG/DIR-MAE con fecha 17 de septiembre de 2014, por el cual se otorgó el Permiso Ambiental para la ejecución del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN NEMO MARTINICA EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", ubicado en la Reserva Marina de Galápagos.

Notifíquese con la presente Resolución al Sr. Fabricio Carbo López y a la Empresa FREEDOMCRUISES CIA. LTDA., a través de su representante legal como nuevo regulado del Proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN NEMO MARTINICA EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 07 días del mes de mayo de 2019

  
**Dr. Jorge Enrique Carrión Tacuri**  
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos  
Ministerio del Ambiente



Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada  
**Responsable Componente de Documentación y Archivo**  
**Dirección del Parque Nacional Galápagos**

MF/ER/EM/JD